



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1423

Exp. núm. 037-2021-ECIV-00361 (2025-R1200865)

Partes: [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CADUCO, de oficio

Ponente: [REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [REDACTED] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.º de la Independencia y año 163.º de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [REDACTED], quien actúa en su propia representación.

Figura como parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste), quien no compareció a esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSSEN-00725, dictada en fecha 19 de septiembre de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Acoge la excepción de nulidad solicitada por la parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste); y en



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1423

Exp. núm. 037-2021-ECIV-00361 (2025-R1200865)

Partes: [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CADUCO, de oficio

Ponente: [REDACTED]

consecuencia, declara nulo el acto No. 189/2024 de fecha 15 de marzo del año 2024, instrumentado por el ministerial [REDACTED], de estrados de la Octava [REDACTED] Penal del Distrito Nacional, contentivo del recurso de apelación contra la sentencia civil No. 037-2022-SSEN-01408, de fecha 29 de julio de 2022, relativa al expediente núm. 037-2021-ECIV00361, emitida por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto por el Dr. [REDACTED], en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste). Segundo: Condena a la parte recurrente, Dr. [REDACTED], al pago de las costas a favor y provecho de los abogados de la parte recurrida, licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien afirmó haberla avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 7 de noviembre de 2025; **b)** acto de notificación de sentencia núm. 520/25, instrumentado el 10 de octubre de 2025, por el ministerial [REDACTED] [REDACTED], depositado en fecha 7 de noviembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1423

Exp. núm. 037-2021-ECIV-00361 (2025-R1200865)

Partes: [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CADUCO, de oficio

Ponente: [REDACTED]

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [REDACTED], y como parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el indicado recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste), alegando la ocurrencia de un alto voltaje en el sector [REDACTED], en fecha 11 de septiembre de 2020, producto del cual resultaron daños varios electrodomésticos de su propiedad; **b)** la referida acción fue rechazada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 037-2022-SSEN-01408 de fecha 29 de julio de 2022; **c)** la indicada decisión fue apelada por el demandante, hoy recurrente, la corte *a quo*, al tenor de la decisión ahora impugnada, acogió la excepción de nulidad planteada por la parte recurrida y declaró nulo el acto núm. 189/2024 contentivo del recurso



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1423

Exp. núm. 037-2021-ECIV-00361 (2025-R1200865)

Partes: [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CADUCO, de oficio

Ponente: [REDACTED]

de apelación, por violación al artículo 61 del Código de Procedimiento Civil.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1423

Exp. núm. 037-2021-ECIV-00361 (2025-R1200865)

Partes: [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CADUCO, de oficio

Ponente: [REDACTED]

Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, “la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte”. Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de noviembre de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el miércoles 1 diciembre de 2025, tomando en cuenta que el 10 de noviembre de 2025 no fue laborable para el Poder Judicial por conmemorarse el día de la Constitución dominicana. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

6) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1423

Exp. núm. 037-2021-ECIV-00361 (2025-R1200865)

Partes: [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CADUCO, de oficio

Ponente: [REDACTED]

necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por una solución suplida de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [REDACTED], contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSN-00725, dictada en fecha 19 de septiembre de 2025 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1423

Exp. núm. 037-2021-ECIV-00361 (2025-R1200865)

Partes: [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CADUCO, de oficio

Ponente: [REDACTED]

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [REDACTED] y Miguelina Ureña Núñez.

[REDACTED], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*